

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo primera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 15-19 de agosto de 2011

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

TORTUGAS TERRESTRES Y GALÁPAGOS

1. Este documento ha sido preparado por el Presidente del Comité de Fauna.*
2. Durante la CoP15, la Conferencia de las Partes aprobó las siguientes Decisiones sobre *Tortugas terrestres y galápagos*:

Dirigida al Comité de Fauna

- 15.79 *En su 25ª reunión, el Comité de Fauna examinará el estudio final del Grupo de especialistas sobre tortugas terrestres y galápagos de la CSE/UICN, mencionado en la Decisión 14.128, y, según proceda, formulará recomendaciones al Comité Permanente y/o a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*

Dirigida al Comité permanente

- 15.80 *Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Fauna, el Comité Permanente examinará las secciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes del estudio final mencionado en la Decisión 14.128 y formulará sus propias recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*

Dirigidas a las Partes

- 15.81 *Se alienta a las Partes, especialmente las que participan en el comercio de tortugas terrestres y galápagos, a examinar su aplicación de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13), a la vista de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de especialistas sobre tortugas terrestres y galápagos de la CSE/UICN, mencionado en la Decisión 14.128, para determinar qué medidas nacionales serían necesarias para fortalecer su aplicación y observancia de la CITES y su gestión del comercio y conservación de estas especies.*
- 15.82 *Se alienta, como cuestión de prioridad, a las Partes, especialmente las que participan en el comercio de tortugas terrestres y galápagos, a definir códigos arancelarios aduaneros nacionales basados en el Sistema armonizado de códigos arancelarios de la Organización Mundial de Aduanas, para supervisar el comercio de tortugas terrestres y galápagos, así como los productos derivados de estas especies.*
- 15.83 *En aplicación del párrafo m) de la Resolución Conf. 11.9 (Rev. CoP13), se alienta a las Partes a considerar las conclusiones y recomendaciones contenidas en el estudio final, que*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

se menciona en la Decisión 14.128, para preparar sus informes bienales (y otras publicaciones periódicas).

3. El texto del estudio final citado en dichas Decisiones se puede encontrar en el Anexo 2 del presente documento. Durante su 25ª reunión (Ginebra, julio 2011), el Comité de Fauna examinó debidamente dicho estudio y las recomendaciones que desea hacer al Comité Permanente se detallan en el Anexo 1 del presente documento.
4. Se solicita al Comité Permanente que considere estas recomendaciones y, teniéndolas en cuenta, examine tanto las secciones correspondientes, como las conclusiones y recomendaciones, del citado estudio incluido en el Anexo 2; y que presente sus propias recomendaciones durante la 15ª Conferencia de las Partes.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FAUNA

1. Sujeto a la disponibilidad de financiación externa y con la asistencia apropiada, el Comité de Fauna debe contratar consultores independientes para realizar un estudio a fin de identificar y analizar factores que revistan especial importancia para emitir dictámenes de extracción no perjudicial de tortugas terrestres y galápagos, con inclusión (entre otras cuestiones) del estado y la dinámica de la población, la dinámica del comercio y el comercio de partes, productos y derivados. Ese estudio tiene por objeto proporcionar orientaciones a las Partes para emitir dictámenes de extracción no perjudicial de tortugas terrestres y galápagos.

El Comité de Fauna debe informar acerca de los progresos realizados en la AC26 y en la CoP16.

2. En su 26ª reunión el Comité de Fauna examinará los resultados del Taller sobre comercio de la tortuga de América del Norte, celebrado en St. Louis en septiembre de 2010, y del Taller sobre conservación de la tortuga asiática, celebrado en Singapur en febrero de 2011, así como información adicional pertinente, y formulará, para su consideración por las Partes, recomendaciones sobre enmiendas de los Apéndices de la CITES en relación con las especies de tortugas terrestres.
3. El Comité de Fauna pide a la Secretaría que prepare una Notificación a fin de alentar a las Partes a recurrir a asociados con experiencia y recursos para evaluar opciones de disposición de tortugas vivas confiscadas, como la repatriación o la inclusión en programas de cría para la conservación *in situ* o *ex situ*, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15), sobre disposición de especímenes vivos confiscados, para potenciar al máximo el valor de conservación de esos especímenes confiscados de especies raras de tortugas terrestres y galápagos.
4. El Comité de Fauna desea informar al Comité Permanente de que la capacidad de las Partes de emitir DENP precisos se ve socavada por el frecuente comercio no documentado de partes y derivados, así como por el uso en ocasiones cuestionable de los códigos de procedencia C, F y R; por consiguiente, el Comité de Fauna pide al Comité Permanente que en sus recomendaciones haga especial hincapié en estos temas.
5. El Comité de Fauna toma nota con preocupación de los problemas relacionados con la gestión del comercio de tortugas terrestres y galápagos señalados en el Anexo del documento AC25 Doc. 19. El Comité de Fauna pide al Comité Permanente que estudie la posibilidad de proponer en la CoP16 una Decisión en la que se pida a las Partes que informen sobre su aplicación de las recomendaciones contenidas en el Anexo del documento AC25 Doc. 19 en relación con la observancia y el cumplimiento.